



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 0019 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D**

Chachapoyas, **22 MAR. 2016**

**VISTO:**

El Informe Técnico Nº 028-2016-GRA-ARA-DEGBFS/JEDS, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido a las personas de ENRIQUE REIMUNDIS HUAMAN, (conductor del vehículo intervenido), y WILMER ALBERTO FLORES PAISIG (propietario del producto forestal maderable), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre y la solicitud de copias.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN Nº 002-2016-G.R.AMAZONAS/ARA/DEGBFS/ CHACHAPOYAS, de fecha 09 y 10 de Marzo del 2016, realizada y suscrita en el Almacén de la DEGBFS, distrito Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas da cuenta de la intervención efectuada a las personas de ENRIQUE REIMUNDIS HUAMAN (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI Nº 10041898, y WILMER ALBERTO FLORES PAISIG (propietario del producto forestal maderable intervenido), identificado con DNI Nº 42156080, por Transportar al camión N3-REMOLCADOR, marca INTERNATIONAL, modelo 7600 SBA 6X4, color VERDE, motor Nº 35318279, año 2014, serie Nº 3HSWYHR6EN777073, placa de rodaje AHR-727, con semirremolque, categoría O4, marca FACTORIA J.F.C. modelo 3S, COLOR BLANCO, serie Nº 8S9325V0SEJJ75383, con placa de rodaje V9R-976, producto forestal maderable sin contar con los documentos que amparen su movilización; procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de: 484 piezas, equivalente a 15 320 pt., con un volumen total de 36.132 m<sup>3</sup>, de producto forestal maderable de la especie *Lupuna Ceiba pentandra*; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley Nº 29763, y de conformidad con el inciso previsto en el literal "i" del artículo 207º párrafo 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, el cual establece que: "Son infracciones muy graves las siguientes: (...)i) Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización...//"; así mismo se deja constancia que al momento de verificar el producto y solicitar la documentación del mismo, las personas involucradas, mencionadas en el primer párrafo del numeral 4.1 del presente, mostraron la Guía de Transporte Forestal Nº 0028-Nº 027371: consignando que la especie transportada correspondía al código CUMALA, Nombre Comercial: Madera Comercial/*Virola sp*, Forma de Embalaje del Producto: Descripción (piezas), Cantidad (365), Cantidad: Unidad de medida m<sup>3</sup>, Total: 28.330, anexando la lista de piezas de la mencionada GTF, verificando el personal técnico de la institución que el producto que el producto forestal no correspondía a la especie consignada en dicha GTF a la cual se hace referencia.







Que, el **INFORME TÉCNICO N° 028-2016-GRA-ARA-DEGBFS/JEDS**, de fecha de emisión 16 de Marzo del 2016, refiere que los administrados han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el Comiso definitivo de 484 piezas, equivalente a 15 320 pt., con un volumen total de 36.132 m<sup>3</sup>, de producto forestal maderable de la especie *Lupuna Ceiba pentandra*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210° párrafo 210.1 inciso "c" del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece: "De manera complementaria a la sanción de multa, pueden aplicarse las sanciones siguientes: (...) 210.1: La incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de flora silvestre cuando, en el marco de las infracciones previstas en el Art. 207° : (...) c) En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal", así mismo se recomienda la imposición de sanción MULTA a los administrados ENRIQUE REIMUNDIS HUAMAN, (conductor del vehículo intervenido), y WILMER ALBERTO FLORES PAISIG (propietario del producto forestal maderable), sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Que, respecto a los administrados se tiene: " que con fecha 16 de Marzo del año 2016, el señor Wilmer Alberto Flores Paisig presenta escrito, indicando que respecto al acta de intervención, ésta no se le entrega, incumpliendo el artículo 24° de la Ley General de Procedimientos Administrativos. Agrega que en la Carta Nro.002-2016-G.R.AMAZONAS/ARA/DEGBFS/Chachapoyas, el señor Melchor Salas Shupingahua, solicita el canje de la Guía de Transporte Forestal Nro.0028 Nro. 027371, estando a la fecha del acta policial, a los errores en cuanto a los volúmenes de especie; lo que guarda relación con la factura Nro. 0001-000197 referida a la compra de 36.094 m<sup>3</sup> de madera *Lupuna* al bosque Curanda Cocha; situación que es establecida por el Ing. Zinder Gómez Castro, en el informe que dirige al Sub Director de la Provincia de Alto Amazonas, indicando que ambas guías de transporte pertenecen al Contrato Nro. 016-YUR/L-MAD-SD-011-15 y que lo consignado por error en la GTF Nro.028-027371, es por premura de tiempo y por la antigüedad del equipo; se sustenta su posición por la Guía de Transporte Forestal Nro. 0028 Nro. 027508, en la que precisa la especie; y que con fecha 17 de Marzo del año 2016, el señor Fabián Malpartida Lope, solicita dejar sin efecto la incautación del vehículo camión N3-REMOLCADOR, marca INTERNATIONAL, modelo 7600 SBA 6X4, color VERDE, motor N° 35318279, año 2014, serie N° 3HSWYHR6EN777073, placa de rodaje AHR-727, con semirremolque, categoría O4, marca FACTORIA J.F.C. modelo 3S, COLOR BLANCO, serie N°8S9325V0SEJJ75383, con placa de rodaje V9R-976, ya que ha sido adquirido por la modalidad de Leasing a la Empresa J&C LOGISTICA E INVERSIONES SAC;

Que, estando a lo expuesto, al momento de la intervención del vehículo, la especie que se estaba movilizando no contaba con documentación idónea; más aún cuando existen guías de Transporte Forestal cuya fecha de control difiere de la fecha de intervención, existiendo elementos de convicción, situaciones que nos lleva a tomar con relativo valor a verdad los efectos actuales del accionar de los administrados que habrían infringido la norma ambiental Ley Nro. 29763 y sus reglamentos, estableciéndose verosimilitud, más aún cuando está de por medio el principio precautorio que opera en materia ambiental, principio que se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar contener la posible afectación del ambiente; precisando que respecto a la incautación de vehículo, la norma técnica es clara y no hace distinción alguna, por lo tanto la inmovilización del vehículo camión N3-REMOLCADOR, marca INTERNATIONAL, modelo 7600 SBA 6X4, color VERDE, motor N° 35318279, año 2014, serie N° 3HSWYHR6EN777073, placa de rodaje AHR-727, con semirremolque, categoría O4, marca FACTORIA J.F.C. modelo 3S, COLOR BLANCO, serie N°8S9325V0SEJJ75383, con placa de rodaje V9R-976, está amparado en el artículo 214 del Reglamento para la Gestión Forestal (Ley Nro. 29763)

Que, estando a los actuados y a lo expuesto, contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de Julio del 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a las personas de CARLOS ENRIQUE REIMUNDIS HUAMAN, (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 10041898, con domicilio en Cooperativa Miguel Grau Mz L It 16 – Santa Anita, región Lima; y a la persona de WILMER ALBERTO FLORES PAISIG (propietario del producto forestal maderable), identificado con DNI N° 42156080, con domicilio en Jr. San Francisco N° 428, Urb. Las Palmeras, provincia de Jaén, región Cajamarca; convalidándose los diversos actos de administración de conformidad a la Ley Nro 27444, y cúmplase lo establecido en el artículo 214 del Reglamento para la Gestión Forestal (Ley Nro. 29763)

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR** a las personas de ENRIQUE REIMUNDIS HUAMAN, (conductor del vehículo intervenido), y WILMER ALBERTO FLORES PAISIG (propietario del producto forestal maderable), cinco (05) días hábiles contado a partir de la notificación con la presente resolución, para que presenten sus descargos correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar; debiendo además expedir las copias como corresponde.







**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el Comiso Provisional de 484 piezas, equivalente a 15 320 pt., con un volumen total de 36.132 m<sup>3</sup>, de producto forestal maderable de la especie **Lupuna Ceiba pentandra**; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a los Administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE  
  
Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO